



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer

Resumen

En el presente informe al Consejo de Derechos Humanos, que es el sexto y último de su mandato, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes evalúa la recepción y utilización por parte de los Estados de los informes temáticos del Relator Especial como motor de cambio en las leyes, políticas y prácticas nacionales hacia la erradicación de la tortura y los malos tratos, y ofrece recomendaciones destinadas a apoyar ese proceso.



I. Introducción

1. El presente informe se ha elaborado de conformidad con la resolución 43/20 del Consejo de Derechos Humanos.

II. Actividades relacionadas con el mandato

2. En primer lugar, el Relator Especial desea agradecer sinceramente al Gobierno de Suiza su apoyo constante a lo largo del período que abarca el informe, sin el cual el titular del mandato no habría podido actuar con eficacia. Al mismo tiempo, el Relator Especial observa con grave preocupación que, a pesar de las reiteradas solicitudes de personal y de contribuciones de financiación adicionales a fin de apoyar las actividades y los esfuerzos de investigación del mandato, ningún otro Gobierno ha estado dispuesto a proporcionar personal adicional ni a hacer siquiera pequeñas contribuciones extrapresupuestarias para apoyar el mandato durante los últimos cuatro años, lo que ha obstaculizado gravemente sus esfuerzos de investigación y promoción y ha agravado la situación financiera cada vez más precaria en virtud del presupuesto general de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

3. En 2021, el Relator Especial transmitió 449 comunicaciones¹, conjuntamente con otros titulares de mandatos o de manera individual, en nombre de personas expuestas a la tortura y otros malos tratos. Como en años anteriores, y a pesar de las alarmantes conclusiones del Relator Especial en su anterior informe², la gran mayoría de esas comunicaciones, bien quedaron sin respuesta, bien recibieron una respuesta insatisfactoria que no cumplía con los estándares de cooperación exigidos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 43/20 y que no permitía resolver el asunto en cuestión.

4. El Relator Especial es sinceramente consciente de que tramitar y resolver de forma adecuada una cantidad en constante crecimiento de comunicaciones, transmitidas por un número creciente de titulares de mandatos, en las que se denuncian violaciones de los derechos humanos, requiere importantes recursos humanos y esfuerzos administrativos por parte de los Estados demandados. Sin embargo, señala que en la mayoría de las respuestas recibidas, los Estados siguen mostrándose evasivos, proporcionan información insuficiente o irrelevante, o dan garantías formales sin abordar de manera efectiva las preocupaciones expresadas por el titular del mandato. Sin embargo, la realidad es que el derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a llevar a cabo una investigación pronta e imparcial de cada una de estas denuncias, y que el propósito del procedimiento de comunicaciones, mediante la transmisión de denuncias creíbles de tortura o riesgo de tortura, no puede lograrse a menos que esta obligación se cumpla diligentemente en la práctica.

5. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), durante el primer semestre de 2021 se mantuvieron las restricciones a los viajes. El 11 de agosto, la Misión Permanente de Alemania en Ginebra facilitó una reunión presencial en Berlín entre el Relator Especial y autoridades de alto nivel del estado federal de Berlín y de la policía de Berlín, en la que se abordaron las graves preocupaciones derivadas de las numerosas acusaciones sobre el uso excesivo de la fuerza, en particular en respuesta a las recientes manifestaciones contra la COVID, así como los problemas operativos conexos, incluidas las agresiones violentas, que había experimentado la policía. El Relator Especial agradece sinceramente a las autoridades de Alemania que facilitaran ese diálogo significativo de forma ágil y constructiva.

6. Durante y después del diálogo interactivo del titular del mandato en el 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2021, los Gobiernos de Burkina Faso y Sudáfrica habían invitado formalmente al Relator Especial a realizar visitas oficiales a sus países durante el segundo semestre de 2021. Del mismo modo, a petición del Relator Especial, Suiza había aceptado formalmente que el titular del mandato realizara una visita

¹ Comunicaciones enviadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de diciembre de 2021.

² [A/HRC/46/26](#).

entre el 15 de noviembre y el 17 de diciembre de 2021 para dar seguimiento a una comunicación individual.

7. Sin embargo, el Relator Especial lamenta que las tres visitas hayan tenido que ser aplazadas debido a los retrasos en la tramitación de las solicitudes del titular del mandato por parte de los Gobiernos correspondientes. En consecuencia, no se pudieron realizar visitas a países ni otros viajes oficiales a lo largo de 2021 y el presupuesto correspondiente al mandato para 2021 se perdió, ya que no se pudo trasladar a 2022. En este contexto, el Relator Especial desea subrayar que, una vez que los Estados se han comprometido a acoger una visita oficial de cualquier tipo del titular del mandato, se espera que garanticen que dicha visita pueda llevarse a cabo de forma eficaz y rápida, dentro del período presupuestario acordado, y que asuman la carga administrativa de coordinar y facilitar las reuniones con las autoridades locales que solicite el Relator Especial.

8. Desde su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial ha participado en consultas, talleres y actos sobre cuestiones relacionadas con su mandato. Los más notables se enumeran a continuación.

9. El 5 de marzo de 2021, el Relator Especial celebró un acto paralelo al 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, organizado en colaboración con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Plataforma de Derechos Humanos de Ginebra en la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, con el apoyo de la Dirección de Derecho Internacional del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza. El acto, sobre el tema de las responsabilidades de los agentes armados no estatales en materia de derechos humanos, se basó en una declaración pública sobre el mismo tema, emitida conjuntamente por 44 expertos independientes en derechos humanos de las Naciones Unidas el 25 de febrero de 2021³.

10. El 23 de marzo, el Relator Especial participó en una reunión mundial de expertos en línea, organizada por OutRight Action International, sobre el tema de la aplicación de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para poner fin a las prácticas de conversión relacionadas con la orientación sexual y la identidad y expresión de género.

11. Los días 24 y 25 de marzo, el Relator Especial participó en los actos de la Semana Mundial contra la Tortura, organizados por la Organización Mundial contra la Tortura. Participó en una mesa redonda sobre la brutalidad policial como forma de tortura, en la que subrayó la importancia de aplicar el marco internacional de protección contra la tortura en contextos al margen de la detención. También formuló observaciones finales durante la sesión de clausura del evento, que tuvo cuatro días de duración.

12. El 25 de marzo, en paralelo al 53º período de sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el Relator Especial se reunió con la Junta, la presidencia del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presidencia del Comité contra la Tortura con el fin de fortalecer la colaboración entre los cuatro mecanismos de las Naciones Unidas de lucha contra la tortura. Mantuvieron un debate temático sobre la restricción del espacio cívico, en particular mediante represalias durante la pandemia de COVID-19.

13. El 9 de junio, el Relator Especial participó en el acto de presentación de los Nuevos Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez)⁴. Expresó su firme apoyo a la iniciativa, puesta en marcha por su predecesor en 2016⁵ con el objetivo de proporcionar orientaciones prácticas a los Estados para sustituir los interrogatorios coercitivos prohibidos por técnicas de entrevista legítimas y

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), "Joint statement by independent United Nations human rights experts on human rights responsibilities of armed non-State actors", 25 de febrero de 2021.

⁴ Véase www.apt.ch/en/resources/publications/new-principles-effective-interviewing-investigations-and-information.

⁵ A/71/298.

basadas en una relación, y contribuir así a reforzar las medidas preventivas contra la tortura y otros malos tratos durante el proceso de investigación.

14. El 25 de junio, en conmemoración del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura y en celebración del 40º aniversario del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el Relator Especial participó en un webinar público conjunto sobre el fomento del espacio cívico a fin de obtener reparación y rendición de cuentas para las víctimas de la tortura, en el que abordó los problemas que plantean la documentación y la rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos, especialmente en el marco de políticas de seguridad nacional restrictivas.

15. El 28 de junio, el Relator Especial participó, como orador invitado, en un intercambio de opiniones sobre las condiciones penitenciarias inhumanas en la Unión Europea antes de y durante la pandemia, organizado por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo.

16. El 13 de agosto, el Relator Especial fue uno de quienes iniciaron una declaración conjunta, respaldada por más de 40 titulares de mandatos de procedimientos especiales, en la que se pedía el fin de la brutalidad policial en todo el mundo⁶.

17. El 29 de septiembre, el Relator Especial participó en un acto paralelo del 48º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El acto, que versó sobre el tema de poner fin a la tortura y los malos tratos contra los manifestantes al margen de la detención, fue organizado por la Organización Mundial contra la Tortura, y en él se abordó el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden, especialmente en el marco de las reuniones.

18. El 12 de octubre, el relator especial presentó a la Tercera Comisión de la Asamblea General su informe temático sobre la rendición de cuentas por la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁷.

19. El 26 de octubre, el Relator Especial fue recibido por la Asociación de Exfuncionarios del Comité Internacional de la Cruz Roja para hablar del mandato del Relator Especial en general y, en particular, de los resultados obtenidos hasta la fecha y de sus preocupaciones relacionadas con el caso de Julian Assange, fundador de WikiLeaks.

20. El 23 de octubre, el Relator Especial participó en una mesa redonda pública en el Teatro Neumarkt de Zúrich, en la que detalló sus esfuerzos en favor de un preso que, a pesar de las reiteradas comunicaciones del titular del mandato, sigue recluso por las autoridades suizas en régimen de aislamiento prolongado desde hace más de tres años.

21. El 5 de noviembre, como parte del proceso de redacción del presente informe, el Relator Especial organizó una consulta estatal en línea sobre el impacto de los informes temáticos presentados por el Relator Especial sobre la tortura.

22. El 7 de noviembre, el Relator Especial participó en una conferencia en línea, organizada por el Journalist Support Committee, sobre el tema de la aplicación del estado de derecho para poner fin a la impunidad de los delitos contra los periodistas. Durante la conferencia, abordó la persecución de periodistas y el uso de la tortura psicológica para silenciar a los periodistas, incluidas las conclusiones de su investigación en el caso de Julian Assange.

23. El 15 de noviembre, el Relator Especial participó en la consulta sobre salud mental y derechos humanos, tal como se pedía en la resolución 43/13 del Consejo de Derechos Humanos. El Relator Especial realizó una intervención en vídeo en la que destacó los aspectos clave de la reforma legal sobre la base de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

24. El 10 de diciembre, el Relator Especial participó en una mesa redonda sobre la cesación de los interrogatorios coercitivos y los Nuevos Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información. El acto fue organizado por la

⁶ ACNUDH, “UN experts call for an end to police brutality worldwide”, 13 de agosto de 2021.

⁷ [A/76/168](#).

Asociación para la Prevención de la Tortura y la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra.

III. Utilización de los informes temáticos presentados por el Relator Especial

A. Propósito y ámbito del presente informe

25. Como se explicó en su anterior informe⁸, 35 años después de la creación del mandato, y consciente de la necesidad de poder responder eficazmente a la información creíble y fidedigna que se le presenta⁹, el Relator Especial consideró que era un buen momento para evaluar la eficacia de la cooperación de los Estados con el mandato, en aras de garantizar la prevención, la investigación, el enjuiciamiento y la reparación de los actos de tortura y malos tratos.

26. En consecuencia, como primer paso, el informe anterior del titular del mandato contenía una evaluación de la eficacia de la cooperación mostrada por los Estados en relación con los dos primeros pilares de la labor del mandato, a saber, en las respuestas y el seguimiento de los Estados a las comunicaciones oficiales y a las solicitudes de visitas a países transmitidas por el titular del mandato durante los primeros cuatro años de su mandato. El informe también formulaba recomendaciones tanto a los Estados como a los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con miras a alcanzar el nivel de “cooperación plena” establecido por el Consejo de Derechos Humanos en lo que respecta a la cooperación entre los Estados y el titular del mandato, y a lograr el pleno cumplimiento por los Estados de sus obligaciones jurídicas derivadas de la prohibición universal, absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos.

27. Como se indica en el párrafo 24 del informe anterior del titular del mandato, el tercer pilar de la labor del titular del mandato, a saber, el seguimiento dado por los Estados a las conclusiones y recomendaciones formuladas en los informes temáticos presentados por el Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, se evaluó posteriormente en consultas separadas con los Estados realizadas entre mayo y noviembre de 2021. El proceso y los resultados de esa evaluación son el objeto del presente informe, junto con las recomendaciones ofrecidas por el Relator Especial con miras a facilitar que los Estados hagan uso del procedimiento de presentación de informes temáticos como fuente de conocimientos especializados y orientación en apoyo del cumplimiento de la prohibición de la tortura y los malos tratos.

B. Normas de referencia

1. Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

28. En 1985, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1985/33, por la que se creó el mandato del Relator Especial. Desde entonces, la Comisión, y posteriormente el Consejo de Derechos Humanos, han renovado sistemáticamente el mandato.

29. El mandato abarca todo acto u omisión que constituya tortura y otro trato o pena cruel, inhumano o degradante con arreglo al derecho internacional consuetudinario y el derecho convencional aplicable. El Relator Especial tiene el mandato de examinar las cuestiones relativas a la prohibición, prevención, investigación y reparación de esos abusos en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, actuales y aspirantes, independientemente de sus obligaciones dimanantes de los tratados.

30. El Consejo destacó que el titular del mandato ha de desempeñar sus funciones de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos,

⁸ A/HRC/46/26, párrs. 19 a 24.

⁹ Resolución 1985/33 de la Comisión de Derechos Humanos.

ambas de 18 de junio de 2007, y sus anexos. En particular, en la medida en que ello es pertinente para la presentación de informes temáticos, en su resolución 43/20, el Consejo encomienda al Relator Especial, entre otras cosas, lo siguiente: estudiar de manera exhaustiva las tendencias, la evolución y los retos de la lucha y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formular recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas; identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas en lo relativo a las medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; incorporar una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas; e informar sobre todas sus actividades, observaciones, conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos, y comunicar a la Asamblea General, con carácter anual, las tendencias y la evolución globales y pertinentes, a fin de conseguir el máximo beneficio del proceso de presentación de informes.

31. Además, reconociendo la importancia de la labor del Relator Especial en la prevención y la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo: la tortura y los malos tratos), el Consejo, en particular, instó a los Estados a que cooperasen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le prestasen asistencia, y velasen por que se atendiera debidamente a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial.

32. Las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre las cuestiones planteadas en los informes temáticos publicados en el marco del mandato también deben ser tenidas en cuenta de forma proactiva por los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones legales de prevenir, tipificar, investigar, enjuiciar, castigar y reparar los actos de tortura y malos tratos y de rehabilitar a las víctimas de estos abusos.

2. Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

33. Más allá de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, en el Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos se pueden encontrar orientaciones más específicas sobre el propósito y la utilización de los estudios temáticos:

Párrafos 75 y 76, sobre los estudios temáticos

“Además de cualquier otro informe, los titulares de mandatos pueden optar por dedicar un informe aparte a un determinado tema que guarde relación con su mandato. Esos estudios pueden realizarse por iniciativa del titular del mandato o atendiendo a una solicitud específica de los órganos pertinentes. Los arreglos prácticos en relación con la redacción y publicación de esos informes se decidirán en consulta con el ACNUDH.

Los estudios deben estar ampliamente documentados y, cuando proceda, deben tenerse en cuenta las respuestas a los cuestionarios u otras solicitudes de información transmitidos a los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, ONG, órganos de tratados, organizaciones regionales, otros expertos o asociados.”

Párrafos 106 a 108, sobre el seguimiento de los estudios temáticos

“Los estudios temáticos realizados por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pueden constituir importantes aportes al acervo general de conocimientos existente en el terreno y contribuir a la comprensión de problemas complejos y de sus posibles soluciones. Esos estudios pueden utilizarse para sensibilizar sobre determinados problemas y arrojar luz sobre los tipos de leyes, políticas y programas más idóneos para lograr el respeto de los derechos humanos en las circunstancias del caso.

Como se señaló anteriormente, la información reunida en la preparación de los informes temáticos puede publicarse en el sitio web del ACNUDH en distintos formatos. Los propios informes deberían también difundirse ampliamente por todos los medios apropiados, en particular mediante la emisión de comunicados de prensa, la celebración de conferencias de prensa y la presentación de ponencias en conferencias y reuniones convocadas por otros grupos pertinentes, como la sociedad civil y los círculos académicos.

Los estudios temáticos también pueden constituir un aporte relativo a los derechos humanos para la formulación de iniciativas legislativas, normativas y de otra índole en las esferas pertinentes.”

C. Alcance y relevancia práctica de los informes temáticos

1. Reseña histórica de los temas tratados

34. Desde la creación del mandato en 1985, los informes temáticos emitidos por los respectivos titulares del mandato han abarcado una gran variedad de temas relacionados con la prohibición de la tortura y los malos tratos y han contribuido significativamente a aclarar el alcance sustantivo y el significado práctico de dicha prohibición, así como las amplias obligaciones jurídicas de los Estados que dimanaban de ella. En una época en la que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes había sido aprobada pero aún no había entrado en vigor¹⁰, el Relator Especial sobre la tortura ya desempeñaba un papel fundamental a la hora de abordar la incidencia generalizada de la tortura y de impulsar el desarrollo de marcos normativos y prácticos destinados a combatirla, en respuesta al contexto en constante evolución en el que se practicaba. Las siguientes listas de informes ofrecen un panorama general de los temas cubiertos por los informes temáticos publicados de conformidad con el mandato desde 1985. No incluye los “informes de actividad” puros, que cubren las actividades operativas, ni los “informes de observación”, que cubren las comunicaciones individuales, que no están dedicados, al menos en parte, a cuestiones temáticas específicas.

Informes del titular del mandato Nils Melzer (2016-2022)

<i>Asunto</i>	<i>Signatura</i>
Rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos	A/76/168
Eficacia de las respuestas de los Estados y seguimiento de las comunicaciones y solicitudes de visita	A/HRC/46/26
Factores biopsicosociales que propician la tortura y los malos tratos	A/75/179
Tortura psicológica	A/HRC/43/49
Importancia de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de la violencia doméstica	A/74/148
La tortura y los malos tratos relacionados con la corrupción	A/HRC/40/59
Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y los malos tratos	A/73/207
La tortura y los malos tratos relacionados con la migración	A/HRC/37/50
Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y los malos tratos	A/72/178
Prioridades temáticas y metodología de trabajo del Relator Especial: Nils Melzer	A/HRC/34/54

¹⁰ La Convención contra la Tortura fue adoptada en diciembre de 1984 por la Asamblea General en su resolución 39/46, y entró en vigor en junio de 1987, tras ser ratificada por 20 Estados.

Informes del titular del mandato Juan Méndez (2010-2016)

<i>Asunto</i>	<i>Signatura</i>
Métodos de entrevista no coercitivos	A/71/298
La tortura y los malos tratos basados en el género	A/HRC/31/57
Aplicación extraterritorial de la prohibición de la tortura y los malos tratos	A/70/303
La tortura y los malos tratos de niños privados de libertad	A/HRC/28/68
El papel de las ciencias forenses y médicas en la investigación y prevención de la tortura y otros malos tratos	A/69/387
Uso de información obtenida mediante tortura y principio de exclusión	A/HRC/25/60
Examen de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)	A/68/295
La tortura y los malos tratos en entornos de atención de la salud	A/HRC/22/53
La pena de muerte y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	A/67/279
Comisiones de investigación de la tortura y otras formas de malos tratos	A/HRC/19/61
La reclusión en régimen de aislamiento	A/66/268
Prioridades temáticas y metodología de trabajo del Relator Especial: Juan Méndez	A/HRC/16/52

Informes del titular del mandato Manfred Nowak (2004-2010)

<i>Asunto</i>	<i>Signatura</i>
La impunidad como causa profunda de la prevalencia de la tortura; la función de los centros de rehabilitación para las víctimas de tortura; y la función de los mecanismos nacionales de prevención	A/65/273
El mandato del Relator Especial sobre la tortura y la cooperación de los Estados; la definición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la distinción entre ellos; y el principio de no devolución	A/HRC/13/39
Estudio de los fenómenos de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el mundo, incluido un análisis de las condiciones de detención	A/HRC/13/39/Add.5
Condiciones de detención; y los niños detenidos	A/64/215
La pena de muerte a la luz de la prohibición de las penas crueles, inhumanas y degradantes; y la aplicación a las políticas sobre drogas de un criterio basado en los derechos humanos	A/HRC/10/44
Protección de las personas con discapacidad contra la tortura; y reclusión en régimen de aislamiento	A/63/175
El fortalecimiento de la protección de la mujer contra la tortura	A/HRC/7/3

<i>Asunto</i>	<i>Signatura</i>
La función de los expertos forenses en la lucha contra la impunidad por la tortura; y las medidas no privativas de la libertad como medio de prevenir la tortura	A/62/221
La obligación de los estados partes de establecer una jurisdicción universal con arreglo al principio <i>aut dedere aut iudicare</i> ; la cooperación con organizaciones regionales; y el derecho de la víctima de un acto de tortura a interponer recurso y a obtener reparación	A/HRC/4/33
El principio de no admisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura; y la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura	A/61/259
Las seguridades diplomáticas; y la distinción entre tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	E/CN.4/2006/6
El castigo corporal; y el principio de no devolución y garantías diplomáticas	A/60/316

Informes del titular del mandato Theo van Boven (2001-2004)

<i>Asunto</i>	<i>Signatura</i>
Estudio de la situación del comercio y la producción de equipo concebido específicamente para someter a tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y del origen, el destino y las formas de ese tipo de equipo	E/CN.4/2005/62
La prohibición absoluta e irrevocable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el principio de no devolución; y las consecuencias de la tortura para las víctimas	A/59/324
Garantías de las personas privadas de su libertad; la tortura y el VIH/sida; y la situación del comercio y la producción de equipo concebido específicamente para someter a tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y del origen, el destino y las formas de ese tipo de equipo	E/CN.4/2004/56
La prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos en el contexto de las medidas contra el terrorismo; estudio sobre la situación del comercio y la producción de equipo concebido específicamente para someter a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes reparación para las víctimas de la tortura; y la prevención de la tortura y otras formas de malos tratos en las instituciones psiquiátricas	A/58/120
Estudio de la situación del comercio y la producción de equipo concebido específicamente para someter a tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y del origen, el destino y las formas de ese tipo de equipo	E/CN.4/2003/69
La prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos en el contexto de las medidas contra el terrorismo; mecanismos nacionales e internacionales para visitar lugares de privación de libertad; y castigo corporal a los niños	A/57/173
Intangibilidad de la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	E/CN.4/2002/137

Informes del titular del mandato Nigel Rodley (1993-2001)

<i>Asunto</i>	<i>Signatura</i>
Recomendaciones generales del Relator Especial	E/CN.4/2002/76
Cuestiones de especial interés: la intimidación, las desapariciones forzadas o involuntarias, la discriminación contra las minorías sexuales, la impunidad, la prevención y la transparencia	A/56/156
Conclusiones y recomendaciones generales	E/CN.4/2001/66
Cuestiones de especial interés: género, niños, defensores de los derechos humanos, reparaciones para las víctimas, y la tortura y la pobreza	A/55/290
Cuestiones de especial interés: formas de tortura que se aplican específicamente a uno de los sexos; violaciones de la prohibición de la tortura de niños; castigos corporales; detención en régimen de incomunicación; torturas sufridas por defensores de los derechos humanos; no devolución; impunidad; indemnización y rehabilitación de las víctimas de la tortura; ratificación de la Convención contra la Tortura o adhesión a ella; manual sobre la investigación eficaz de los casos de tortura; y la Corte Penal Internacional	A/54/426

Informes del titular del mandato Peter Kooijmans (1985-1993)

<i>Asunto</i>	<i>Signatura</i>
Conclusiones y recomendaciones generales: evaluación de lo que se ha logrado después de cinco años de relatoría sobre la tortura	E/CN.4/1991/17
Servicios de asesoramiento del Relator Especial y recomendaciones generales sobre la aplicación de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder	E/CN.4/1989/15
Normas nacionales para la represión y/o prevención de la tortura; cuestiones de especial interés: castigo corporal, condiciones de detención inhumanas, trato severo generalizado, permanencia prolongada en la galería de condenados a muerte y reclusión de menores junto con adultos; análisis de la información recibida sobre la práctica de la tortura; y medidas preventivas	E/CN.4/1988/17
Antecedentes sobre el concepto jurídico internacional de la tortura; las medidas para impedir los actos de tortura; las medidas tendientes a abolir la tortura o mitigar sus efectos; las leyes y reglamentos nacionales; y análisis de la información recibida sobre la práctica de la tortura, en particular, las condiciones en las que se practica la tortura, tipos y métodos de tortura, el comercio de instrumentos de tortura, y la tortura y la violación de otros derechos humanos	E/CN.4/1986/15

2. Efectos normativos de los informes temáticos anteriores

35. Cada informe temático puede servir como un recurso importante para los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas, y muchos informes han servido de base para las definiciones, interpretaciones y disposiciones adoptadas en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y en la práctica de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

36. Un ejemplo de ello es el informe temático de 2011 sobre la reclusión en régimen de aislamiento¹¹, que ha contribuido decisivamente a la definición y prohibición del “aislamiento prolongado” en las reglas 43 y 44 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) revisadas.

37. Del mismo modo, las conclusiones de los relatores especiales sobre el carácter intrínsecamente abusivo de determinados equipos y armas, y el estudio dedicado al comercio y la producción de dichos equipos, su origen, destino y formas¹², han contribuido significativamente a avanzar en el marco normativo europeo pertinente¹³, con la aprobación del Reglamento Europeo 2019/125 el 16 de junio de 2019, que prohíbe el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁴.

38. Además, el informe temático de 2016 en el que se pedía un protocolo universal sobre métodos de entrevista no coercitivos¹⁵ dio lugar al inicio de una ronda de expertos de cuatro años de duración, que ha tenido como resultado la redacción de los Principios de Méndez, que proporcionan orientación para pasar de unos métodos de entrevista basados en confesiones y coercitivos a unos métodos basados en la ciencia y no coercitivos.

39. Asimismo, los informes temáticos sobre la obligación de investigar¹⁶, el papel de las ciencias forenses y médicas¹⁷, el papel de las comisiones de investigación¹⁸, las medidas para combatir la impunidad y lograr la justicia¹⁹, las condiciones de detención²⁰ y el papel de los jueces y fiscales en la aplicación del principio de exclusión²¹, entre otros, contribuyeron significativamente al texto revisado del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

40. En algunos casos, los informes de las visitas a los países han tenido un impacto similar. Por ejemplo, en el asunto *Martí de Mejía c. el Perú*²², la Comisión Interamericana consideró que la violación podía equivaler a tortura, basándose en las conclusiones de un antiguo titular del mandato en su informe de visita al país²³ y la declaración de 1992 ante la Comisión de Derechos Humanos²⁴. Esta interpretación fue adoptada posteriormente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos²⁵ y por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia²⁶, que hicieron referencia a las conclusiones del informe del Relator Especial.

41. De forma más general, desde la creación del mandato, los informes temáticos han abordado con frecuencia cuestiones definitorias y han aclarado la aplicabilidad y el alcance sustantivo de la prohibición de la tortura y los malos tratos en contextos específicos. Algunos ejemplos son los siguientes: entornos extraterritoriales²⁷, entornos ajenos al marco de

¹¹ A/66/268.

¹² A/72/178, E/CN.4/2005/62, A/59/324, E/CN.4/2004/56, A/58/120 y E/CN.4/2003/69.

¹³ Véase <https://rm.coe.int/steering-committee-for-human-rights-cddh-preliminary-draft-feasibility/168094ef39>.

¹⁴ Véase <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0125&from=ES>.

¹⁵ A/71/298.

¹⁶ E/CN.4/1995/34, párr. 926 g); E/CN.4/1996/35, párr. 136; y A/62/221, párr. 46.

¹⁷ A/62/221 y A/69/387.

¹⁸ A/HRC/19/61.

¹⁹ A/65/273.

²⁰ E/CN.4/1988/17, A/64/215, A/HRC/13/39/Add.5 y A/68/295.

²¹ A/61/259 y A/HRC/25/60.

²² Véase <http://www.cidh.oas.org/annualrep/95span/cap.III.peru10.970.htm>.

²³ E/CN.4/1986/15, párr. 119.

²⁴ E/CN.4/1992/SR.21, párr. 35.

²⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto *Aydin v. Turkey*, 57/1996/676/866, 25 de septiembre de 1997.

²⁶ Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, *Prosecutor v. Delalić et al.* (asunto *Čelebići*), asunto núm. IT-96-21, Sala de Primera Instancia II, fallo, 16 de noviembre de 1998.

²⁷ A/HRC/4/33 y A/70/303.

detención²⁸, entornos de atención de la salud²⁹, violencia doméstica³⁰ y entornos relacionados con la corrupción³¹. En relación con las vulnerabilidades específicas, pueden citarse los ejemplos de la tortura y los malos tratos relacionados con el género, la orientación sexual y la identidad y expresión de género³², los niños privados de libertad³³ y los migrantes en situación irregular³⁴. Otros ejemplos, en relación con formas específicas de tortura o malos tratos, son la tortura psicológica³⁵, la brutalidad policial³⁶, la reclusión en régimen de aislamiento³⁷ y la pena de muerte³⁸.

42. En sus informes temáticos, el mandato ha adoptado en varias ocasiones un enfoque interdisciplinario basado no solo en consideraciones jurídicas, sino también en las ciencias médicas, neurobiológicas, psicológicas y socioambientales. Por ejemplo, se ha explicado el papel investigador y preventivo de las ciencias forenses y médicas³⁹; se ha promovido la sustitución de los interrogatorios coercitivos y basados en confesiones por técnicas de entrevista basadas en la ciencia y no coercitivas⁴⁰; y se ha formulado una mejor comprensión y solución de las causas biopsicosociales profundas de la práctica persistente de la tortura y los malos tratos⁴¹.

43. Los informes temáticos de los relatores especiales también han profundizado en las obligaciones positivas de los Estados de adoptar medidas judiciales, legales y administrativas para prevenir actos de tortura y malos tratos por parte tanto de funcionarios públicos como de agentes no estatales, y de garantizar la rendición de cuentas individual e institucional por dichos abusos⁴².

44. Estos ejemplos no exhaustivos ilustran la pertinencia práctica y la amplitud y profundidad de los conocimientos técnicos aportados por los informes temáticos de los titulares de mandatos, así como su contribución directa y significativa a la aclaración, interpretación y aplicación de la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos en virtud del derecho internacional. Sin duda alguna, durante los últimos 35 años, los informes temáticos presentados por los titulares de mandatos han sido y siguen siendo considerados importantes fuentes de conocimiento y herramientas normativas y de promoción para las organizaciones de la sociedad civil, que fomentan el diálogo entre las partes interesadas pertinentes, influyen en los debates de expertos tanto a nivel nacional como internacional, y aclaran, consolidan y desarrollan en mayor medida el marco normativo relativo a la prohibición de la tortura y los malos tratos.

D. Proceso de consulta

1. Metodología

45. El presente informe tiene por objeto evaluar el seguimiento dado por los Estados a las conclusiones y recomendaciones formuladas en ocho informes temáticos⁴³ presentados por el actual titular del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, desde el inicio de su mandato, el 1 de noviembre de 2016, hasta la fecha límite de presentación de aportaciones en la consulta escrita a los Estados, el 31 de agosto de 2021. El

²⁸ [A/72/178](#).

²⁹ [A/HRC/22/53](#).

³⁰ [A/74/148](#).

³¹ [A/HRC/40/59](#).

³² [A/HRC/31/57](#).

³³ [A/64/215](#) y [A/HRC/28/68](#).

³⁴ [A/HRC/37/50](#).

³⁵ [A/HRC/43/49](#).

³⁶ [A/72/178](#).

³⁷ [A/66/268](#).

³⁸ [A/67/279](#).

³⁹ [A/69/387](#).

⁴⁰ [A/71/298](#).

⁴¹ [A/75/179](#).

⁴² [A/76/168](#).

⁴³ [A/72/178](#), [A/HRC/37/50](#), [A/73/207](#), [A/HRC/40/59](#), [A/74/148](#), [A/HRC/43/49](#), [A/75/179](#) y [A/HRC/46/26](#).

informe también contiene recomendaciones con miras a mejorar la utilización por parte de los Estados del procedimiento de presentación de informes temáticos como fuente de experiencia y orientación en apoyo del cumplimiento de la prohibición de la tortura y los malos tratos.

46. La información requerida a los Estados para llevar a cabo la evaluación y emitir recomendaciones se refiere a la práctica de cada uno de los 193 Estados Miembros con respecto a los informes temáticos emitidos en el marco del mandato. Dicha información no está a disposición del Relator Especial ni es fácilmente accesible por otros medios para el titular del mandato. Por lo tanto, la viabilidad y el resultado de la presente evaluación dependían totalmente de la voluntad de los Gobiernos y de otras partes interesadas de examinar las prácticas y los procedimientos del Estado y proporcionar información al respecto, en respuesta a los informes temáticos presentados por el titular del mandato.

47. Como se anunció durante el diálogo interactivo del titular del mandato con el Consejo de Derechos Humanos durante su 46º período de sesiones, a fin de recopilar la información pertinente, entre mayo y noviembre de 2021, el Relator Especial llevó a cabo una amplia consulta de múltiples interesados⁴⁴ mediante un cuestionario escrito y una consulta adicional en línea para todos los Estados Miembros. En ambas consultas, el titular del mandato solicitó información sobre la práctica judicial y sobre las reformas legislativas y/o en materia de política que guardaran relación con las cuestiones abordadas en los informes temáticos, tanto a través de las respuestas por escrito a un cuestionario recibidas de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, como a través de las aportaciones recibidas de los Estados durante una consulta en línea a los Estados organizada por el Relator Especial.

2. Consulta a múltiples interesados mediante cuestionario

48. El 3 de junio de 2021, el Relator Especial inició una ronda de consultas por escrito a los Estados mediante un cuestionario, en el que se invitaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, actuales o aspirantes, así como a los actores de la sociedad civil y otras partes interesadas, a hacer lo siguiente:

- a) Proporcionar información sobre la pertinencia, en su caso, de cada uno de los informes temáticos presentados por el Relator Especial en el contexto nacional respectivo;
- b) Proporcionar ejemplos de los efectos, en caso de haberlos, de cada informe temático en:
 - i) La jurisprudencia y la práctica judicial nacionales;
 - ii) La legislación nacional y otras actividades parlamentarias;
 - iii) Los reglamentos, políticas, prácticas y procedimientos nacionales, incluidos los códigos de conducta, los manuales de formación y los procedimientos disciplinarios;
 - iv) Los mecanismos pertinentes de investigación y rendición de cuentas;
 - v) Las actividades nacionales como la investigación, la comunicación pública y la sensibilización;
- c) Identificar las áreas específicas, si las hay, en las que puede ser necesario un mayor apoyo o asesoramiento temático por parte del titular del mandato;
- d) Señalar a la atención del Relator Especial cualquier otra solicitud, recomendación o preocupación en relación con la presentación de informes temáticos en el marco del mandato.

49. El cuestionario tenía por objeto proporcionar a los Estados una plantilla sencilla y estructurada que los ayudase a evaluar el impacto de cada informe temático y, en su caso, identificar las posibles mejoras que podrían introducirse en el proceso de presentación de

⁴⁴ Entre ellos, Estados, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos nacionales de prevención de la tortura y otros órganos de vigilancia.

informes temáticos, con el fin de que los Estados y otras partes interesadas pudieran acceder con más facilidad a los informes y facilitar la incorporación de sus conclusiones y la aplicación de sus recomendaciones.

50. El plazo inicial para la presentación de las respuestas de los Estados al cuestionario era el 31 de agosto de 2021. El 24 de agosto de 2021 se transmitió un recordatorio por escrito a todos los Estados, y el Relator Especial aceptó presentaciones tardías de los Estados hasta la primera semana de octubre.

51. De los 193 Estados Miembros a los que el consultó el titular del mandato, 186 Estados (el 96 %) no dieron respuesta alguna, mientras que 7 Estados (menos del 4 %) respondieron al cuestionario⁴⁵. El Relator Especial agradece sinceramente a los Gobiernos de Azerbaiyán, el Iraq, Italia, Mauricio, Polonia, Qatar y Suiza sus respuestas al cuestionario. Del mismo modo, el Relator Especial expresa su agradecimiento por las contribuciones recibidas de organizaciones de la sociedad civil, a saber, el Amman Center for Human Rights Studies; el Centro para los Derechos Humanos de los Niños de la Universidad Loyola de Chicago; el Facts and Norms Institute; el Grupo de Apoyo de Ginebra para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental; Human Rights in China; International Lesbian and Gay Association Asia y Civil Authorize Negotiate Organization Myanmar; International Lesbian and Gay Association Asia, Equité Sri Lanka e Equal Ground; y Tibet Advocacy Coalition.

52. Al mismo tiempo, el Relator Especial lamenta sinceramente que la inmensa mayoría de los Estados no hayan proporcionado ningún comentario sobre el valor añadido y la utilización práctica de los informes temáticos del titular del mandato, ni sobre los posibles problemas que se plantean en la incorporación de las conclusiones y en la aplicación de las recomendaciones que contienen.

3. Consulta en línea con los Estados

53. El 12 de octubre, durante su diálogo interactivo con la Tercera Comisión de la Asamblea General, el Relator Especial expresó su preocupación por el nivel extremadamente bajo de participación de los Estados en la consulta escrita mediante cuestionario y anunció una consulta adicional en línea, de dos horas de duración, con el objetivo de proporcionar otra oportunidad para que los Estados se comunicasen directamente con el titular del mandato y proporcionasen sus aportaciones y expresasen sus opiniones y sugerencias sobre, entre otras cosas, las posibles mejoras del sistema actual de presentación de informes, sin que necesariamente se requiriera que los Estados realizasen un análisis de impacto detallado para sus contextos nacionales respectivos.

54. El 18 de octubre de 2021, el Relator Especial envió una invitación por escrito a los 193 Estados Miembros para que asistieran a la consulta en línea, que se celebró el 5 de noviembre de 2021. Los objetivos declarados eran los siguientes:

- a) Recibir aportaciones de los Estados sobre las novedades en el plano nacional, incluida la jurisprudencia y las reformas administrativas, legislativas y políticas relacionadas con las cuestiones abordadas en los informes temáticos;
- b) Identificar las dificultades que frenan la aplicación por los Estados de las recomendaciones incluidas en los informes temáticos;
- c) Examinar las áreas temáticas en las que se necesite un mayor apoyo o asesoramiento por parte del titular del mandato;
- d) Debatir posibles medidas destinadas a reforzar la colaboración de los Estados con el titular del mandato sobre la tortura y a fomentar un diálogo constructivo y eficaz.

55. De los 193 Estados invitados a la consulta en línea, 28 (el 14 %) confirmaron inicialmente su participación, pero en último término solo asistieron 20 (el 10 %)⁴⁶.

⁴⁵ Las respuestas presentadas pueden consultarse en: <https://ohchr.org/EN/Issues/Torture/SRTorture/Pages/CFI-SRT-49th-HRC-session.aspx>.

⁴⁶ Angola, Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, China, Chipre, Dinamarca, Federación de Rusia, Guatemala, India, Italia, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos,

Desgraciadamente, de los 20 Estados asistentes, únicamente 2 (equivalentes al 1 % de los Estados invitados) realizaron una verdadera aportación al debate, a saber, Dinamarca y Guatemala. Los demás participantes inscritos mantuvieron sus micrófonos y cámaras silenciados o apagados durante toda la sesión, incluso cuando el Relator Especial preguntó a todos los representantes de los Estados si acogerían positivamente la creación de una base de datos que facilitara el acceso a los informes temáticos del mandato mediante términos de búsqueda. Después de que ninguno de los Estados restantes hiciera aportación alguna ni diera una explicación por su silencio, a pesar de varias invitaciones a hacer uso de la palabra, hubo que finalizar de forma anticipada la consulta en línea sin que pudiera alcanzar sus objetivos declarados.

56. El Relator Especial, si bien agradece el compromiso positivo y motivado que mostraron los representantes de Dinamarca y Guatemala, está profundamente decepcionado por el hecho de que, a pesar de los dos amplios procesos de consulta organizados por el titular del mandato por escrito y en línea, el 96 % y el 99 % de los Estados Miembros, respectivamente, no estuvieron dispuestos a hacer ningún tipo de aportación sobre el impacto, la pertinencia y la utilidad de los informes temáticos publicados por el actual titular del mandato, ni a formular recomendaciones sobre las posibles mejoras que podrían introducirse en el proceso o, por lo menos, a expresar algún tipo de reconocimiento por la importante labor temática realizada con diligencia por los respectivos titulares de los mandatos en el curso de los últimos 35 años.

4. Respuestas sustanciales recibidas de los Estados

57. El Relator Especial lamenta profundamente la casi total indiferencia demostrada por los Estados en respuesta a sus peticiones de aportaciones mediante el cuestionario y durante la consulta en línea. Ante la falta de un nivel mínimo de cooperación e información por parte de los Estados, el Relator Especial no se encuentra en condiciones de llegar a conclusiones amplias o detalladas sobre las repercusiones en la legislación, la política y la práctica nacionales de los informes temáticos publicados en el marco del mandato, ni de informar sobre las posibles dificultades que encuentran los Estados al utilizar los conocimientos técnicos proporcionados en esos informes en apoyo de su cumplimiento de la prohibición de la tortura y los malos tratos.

58. Sobre la base de la información recibida de siete Estados, es posible extraer las siguientes conclusiones para cada uno de los informes temáticos examinados:

a) *Uso de la fuerza al margen de la detención*⁴⁷

59. En respuesta a la primera pregunta del cuestionario, sobre la pertinencia para el contexto nacional del informe sobre el uso de la fuerza al margen de la detención, cuatro de los siete Estados que realizaron aportaciones indicaron que el informe era pertinente. Un Estado mencionó que el informe era útil principalmente para las actividades de investigación y sensibilización, mientras que otro Estado compartió una buena práctica en la prevención e investigación de las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, al mencionar la práctica del uso estandarizado de cámaras corporales por parte de los agentes de policía, en particular los que realizan tareas de patrulla. Las grabaciones de estas cámaras aportan pruebas materiales en los casos de denuncias de uso excesivo de la fuerza, que se han utilizado en los procesos judiciales como pruebas corroborativas.

60. El Relator Especial observa con gran preocupación que, a pesar de las numerosas informaciones que dan cuenta de un drástico aumento en el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en una amplia gama de contextos, lo que ha llevado a más de 40 titulares de mandatos a pedir públicamente que se ponga fin a la brutalidad policial, 189 de 193 Estados (el 98 %) no parecen considerar que el informe temático del titular del mandato sobre ese tema sea pertinente para su contexto nacional, incluidos los Estados que han recibido recientemente llamamientos urgentes o

Mauricio, Nigeria, Portugal, Qatar, Sri Lanka, Suiza, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.

⁴⁷ A/72/178.

cartas de denuncia en relación con la brutalidad policial⁴⁸. Entre esos Estados figuran Alemania (DEU 6/2021), Cuba (CUB 3/2021), Irán (República Islámica del) (IRN 32/2021), Eswatini (SWZ 1/2021), México (MEX 18/2021), Belarús (BLR 1/2021), el Sudán (SDN 6/2021), la India (IND 15/2021), el Brasil (BRA 4/2021), China (CHN 12/2019), Colombia (COL 6/2021) y los Estados Unidos de América (USA 13/2020)⁴⁹.

b) *La tortura y los malos tratos relacionados con la migración*⁵⁰

61. Solo dos de los siete Estados que realizaron aportaciones consideraron que el informe temático sobre la tortura y los malos tratos relacionados con la migración era pertinente en su contexto nacional. Un Estado, que consideró que el informe no era pertinente, mencionó que su legislación nacional no contemplaba la existencia de motivos razonables para creer que una persona correría el riesgo de ser torturada en caso de ser devuelta por la fuerza al país de origen. Un Estado compartió una buena práctica nacional consistente en la firma de memorandos de entendimiento por los que se impedía que el Ministerio del Interior expulsara por la fuerza a los solicitantes de asilo, aun en el caso de que la autoridad nacional responsable no les concediera la condición de refugiado. Además, esta práctica incluye la colaboración del Gobierno con una organización no gubernamental internacional especializada en la revisión de todos los casos de migrantes y refugiados. Otra buena práctica consistía en unas reformas legislativas destinadas a garantizar el derecho de los solicitantes de asilo a una representación legal independiente para acelerar los procedimientos de asilo y reducir la incertidumbre sobre la situación de las solicitudes de asilo, además de la exploración de alternativas a la detención administrativa, en particular para los niños y las familias.

62. El Relator Especial observa con gran preocupación que, a pesar de la enorme crisis humanitaria mundial que afecta a unos 65 millones de migrantes forzados y que diariamente da lugar a innumerables muertes y graves violaciones de los derechos humanos, 191 de 193 Estados (el 99 %) no parecen considerar que el informe temático del titular del mandato sobre ese tema sea pertinente en su contexto nacional, incluidos los Estados que han recibido recientemente llamamientos urgentes o cartas de denuncia sobre torturas o malos tratos relacionados con la migración. Entre esos Estados figuran Chile (CHL 8/2021), Tayikistán (TJK 3/2021), Belarús (BLR 9/2021), Polonia (POL 5/2021), Chipre (CYP 2/2021), Túnez (TUN 6/2021), las Bahamas (BHS 2/2021), Marruecos (MAR 3/2021), España (ESP 3/2021), Suiza (CHE 2/2021), el Japón (JPN 3/2021), el Perú (PER 2/2021), Malasia (MYS 3/2021), México (MEX 3/2021), los Estados Unidos (USA 34/2020) y Australia (AUS 4/2019)⁵¹.

c) *La confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y los malos tratos*⁵²

63. Cinco de los siete Estados que realizaron aportaciones dijeron que el informe sobre la confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y los malos tratos era pertinente en su contexto nacional. Entre los ejemplos mencionados figuraban la ratificación y aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; la creación de un mecanismo nacional de prevención; el establecimiento de mecanismos de denuncia; y la remisión de los presuntos casos de tortura a las autoridades judiciales competentes. Un ejemplo de buena práctica consistía en la adopción en los centros de detención de medidas específicas destinadas a proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas LGBTIQ.

64. El Relator Especial observa con gran preocupación que, a pesar de la discrepancia clara y significativa entre la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos, y la persistente tolerancia e impunidad de las diversas formas de esos abusos en prácticamente todos los países del mundo, 188 de los 193 Estados (el 97 %) no parecen considerar que el informe temático del titular del mandato sobre ese tema sea pertinente para su contexto nacional, lo que confirma los cuadros predominantes de negación que

⁴⁸ ACNUDH, “UN experts call for end to police brutality worldwide”, 13 de agosto de 2021.

⁴⁹ Las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁵⁰ [A/HRC/37/50](#).

⁵¹ Las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁵² [A/73/207](#).

invariablemente muestran todos los Estados en respuesta a las denuncias de tortura o malos tratos transmitidas por el Relator Especial.

d) *La tortura y los malos tratos relacionados con la corrupción*⁵³

65. Cuatro de los siete Estados que realizaron aportaciones consideraron que el informe sobre la tortura y los malos tratos relacionados con la corrupción era pertinente en su contexto nacional. Tres de ellos describieron prácticas positivas en relación con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; la promulgación de legislación independiente o la adición de artículos al Código Penal, con el fin de luchar contra las conductas y prácticas corruptas de los funcionarios públicos; y la imposición de sanciones, incluida la prisión. Un Estado mencionó además la adopción de una estrategia nacional para mejorar la transparencia de todas las funciones gubernamentales y reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

66. El Relator Especial observa con gran preocupación que 189 de los 193 Estados (el 98 %) no parecen considerar que el informe temático del titular del mandato sobre ese tema sea pertinente para su contexto nacional, a pesar de que la tolerancia y la impunidad persistentes de algunas formas de tortura o malos tratos en prácticamente todos los Estados del mundo están vinculadas de forma inseparable con fallos sistémicos que comportan diversos grados de corrupción institucional.

e) *Importancia de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de la violencia doméstica*⁵⁴

67. Seis de los siete Estados que realizaron aportaciones consideraron que el informe sobre la importancia de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de la violencia doméstica era pertinente en su contexto nacional. Entre las buenas prácticas a nivel nacional en este sentido figura la adopción de estrategias nacionales de lucha contra la violencia doméstica, que incluyen medidas prácticas concretas y de cuya aplicación se hace partícipes a todas las partes oficiales interesadas, como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía. Además, en este contexto, un Estado mencionó que estaba realizando una revisión integral de su legislación nacional para eliminar las disposiciones discriminatorias y garantizar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En una de las respuestas se indicaba que los casos de violencia doméstica deberían ser objeto de mediación en el contexto de la familia, lo que refleja las actuales restricciones y estigmas sociales contra la posible tipificación como delito del maltrato doméstico, tal como se recomienda en el informe.

68. El Relator Especial observa con gran preocupación que, a pesar de que la violencia doméstica provoca sistemáticamente más muertes y lesiones en todo el mundo que todos los conflictos armados juntos, y que prácticamente todos los Estados siguen teniendo grandes deficiencias para prevenir eficazmente la violencia doméstica y proporcionar a las víctimas protección y reparación, 187 de 193 Estados (el 97 %) no parecen considerar que el informe temático del titular del mandato sobre ese tema sea pertinente para su contexto nacional, incluidos los Estados que han recibido recientemente llamamientos urgentes o cartas de denuncia en relación con denuncias de violencia doméstica. Entre esos Estados figuran España (ESP 6/2021), El Salvador (SLV 4/2021) y Malasia (MYS 3/2021)⁵⁵.

f) *Tortura psicológica*⁵⁶

69. Solo uno de los Estados que realizaron aportaciones consideró que el informe sobre la tortura psicológica era pertinente en su contexto nacional, principalmente para actividades de investigación y sensibilización. Otro Estado indicó que la definición de tortura, según su

⁵³ A/HRC/40/59.

⁵⁴ A/74/148.

⁵⁵ Las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁵⁶ A/HRC/43/49.

Código Penal, incorporaba el dolor o el sufrimiento “físico o mental”, por lo que tipificaba como delito la tortura psicológica.

70. El Relator Especial observa con gran preocupación que, a pesar de que los métodos psicológicos de tortura y malos tratos están proliferando rápidamente en todo el mundo, incluido el uso del aislamiento prolongado y la privación de libertad indefinida, y a pesar de que existe una falta casi generalizada de conocimientos especializados sobre el tema entre las autoridades nacionales, así como entre los profesionales jurídicos y médicos, 192 de 193 Estados (el 99 %) no parecen considerar que el informe temático del titular del mandato sobre ese tema sea pertinente para su contexto nacional, incluidos los Estados que han recibido recientemente llamamientos urgentes o cartas de denuncia en relación con alegaciones de aislamiento prolongado, privación indefinida de la libertad u otros métodos de tortura psicológica. Entre esos Estados figuran Irán (República Islámica del) (IRN 18/2021), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (GBR 3/2019 y GBR 4/2021), los Estados Unidos (USA 14/2019, USA 22/2019, USA 29/2020 y USA 3/2020), el Ecuador (ECU 10/2019), Suecia (SWE 2/2019), Suiza (CHE 5/2021 y CHE 6/2021) y la Federación de Rusia (RUS 8/2020)⁵⁷.

g) *Factores biopsicosociales que propician la tortura y los malos tratos*⁵⁸

71. Dos de los siete Estados que realizaron aportaciones consideraron que el informe sobre los factores biopsicosociales que propician la tortura y los malos tratos era pertinente en su contexto nacional. Un Estado indicó que el informe no proporcionaba ninguna referencia legal práctica, sino más bien una recomendación general de reformar el sistema de gobernanza sobre la base del estado de derecho y de los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad. Una buena práctica que se compartió consistía en crear mecanismos internos de rendición de cuentas, en particular dentro de la dependencia policial, encargados de investigar las denuncias de tortura.

72. El Relator Especial observa con gran preocupación que, al responder a las denuncias de tortura y malos tratos, prácticamente todos los Estados muestran uno o varios cuadros de negación descritos en el informe en cuestión y, por lo tanto, no logran prevenir y reparar eficazmente la tortura y los malos tratos en sus respectivas jurisdicciones. A pesar de ello, 191 de los 193 Estados (el 99 %) no parecen considerar que el informe temático del titular del mandato sobre ese tema sea pertinente para su contexto nacional.

h) *Eficacia de la cooperación de los Estados con el titular del mandato en lo que respecta a las comunicaciones oficiales y las solicitudes de visita a los países*⁵⁹

73. Tres de los siete Estados que realizaron aportaciones consideraron pertinente el informe sobre la eficacia de la cooperación de los Estados con el titular del mandato en lo que respecta a las comunicaciones oficiales y las solicitudes de visita a los países y reiteraron su voluntad de cooperar con el mandato del Relator Especial en materia de comunicaciones y visitas a los países. Un Estado expresó su preocupación por la aparente falta de cooperación con el mandato e indicó la incorporación de dicha cooperación como parte de la política del Gobierno sobre la diplomacia en materia de derechos humanos.

74. El Relator Especial observa con gran preocupación que, aunque las respuestas de los Estados al 90 % de las denuncias individuales de tortura y malos tratos y al 85 % de las solicitudes de visitas a países transmitidas en el marco del mandato no cumplen las normas de cooperación establecidas por el Consejo de Derechos Humanos —lo que sistemáticamente priva de cualquier forma de investigación y reparación adecuadas a la inmensa mayoría de las denuncias de tortura y malos tratos en todo el mundo, y que además impide el establecimiento de un sistema verdaderamente independiente y eficaz de visitas de supervisión por parte del Relator Especial—, 190 de 193 Estados (el 98 %) no parecen considerar que el informe temático del titular del mandato sobre ese tema sea pertinente para su contexto nacional, incluidos numerosos Estados que han recibido una o varias

⁵⁷ Las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁵⁸ [A/75/179](#).

⁵⁹ [A/HRC/46/26](#).

comunicaciones de seguimiento del Relator Especial en las que este expresaba su insatisfacción con respecto al nivel de cooperación de los Estados en las comunicaciones anteriores.

5. Recomendaciones y solicitudes de los Estados

75. En la última sección del cuestionario, se invitaba a los Estados y a otras partes interesadas a que presentaran recomendaciones y peticiones sobre cuestiones en las que, en su opinión, aún se necesitaba más apoyo temático del Relator Especial, y sobre los medios para mejorar la cooperación y el diálogo actuales de los Estados con el titular del mandato en relación con la aplicación de las recomendaciones temáticas.

76. En respuesta al cuestionario, un Estado pidió que el Relator Especial proporcionara apoyo técnico para el desarrollo de marcos legislativos y reglamentarios nacionales para prevenir la tortura y los malos tratos, en particular dentro de las fuerzas del orden.

77. Durante la consulta en línea a los Estados, uno de ellos mencionó la necesidad de contar con el apoyo del Relator Especial en cuestiones de retrasos en los procedimientos judiciales, y la cuestión conexa de la detención preventiva sistemática y prolongada, que da lugar a problemas de hacinamiento en las cárceles. En este sentido, el Estado solicitó formación para el personal penitenciario.

78. Dos Estados pidieron además que el Relator Especial reforzara la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos, incluidos los mecanismos nacionales de prevención, las instituciones nacionales de derechos humanos y las defensorías del pueblo, y que apoyara la aplicación de sus recomendaciones por parte de las autoridades nacionales.

79. Además, un Estado recomendó que, en su labor, el titular del mandato aumentara las referencias a las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes para el mandato y sugiriera temas sobre los que se podrían desarrollar futuras resoluciones.

80. El Relator Especial toma debida nota de las recomendaciones y solicitudes formuladas por los Estados. En la medida en que sea posible y apropiado, tratará de atenderlas de buena fe en el marco de los recursos puestos a disposición del mandato, y permanecerá abierto a un diálogo constructivo con los Estados.

81. Sin embargo, el Relator Especial observa con preocupación que ninguna de estas peticiones y recomendaciones apunta a problemas que puedan explicar o justificar la casi total indiferencia demostrada por los Estados ante el proceso de consulta sobre la utilidad y el impacto prácticos de los informes temáticos del titular del mandato. Además, ninguna de estas peticiones y recomendaciones proporciona ninguna orientación sobre la manera en que el procedimiento de informes temáticos podría hacerse más accesible y valioso para los Estados.

IV. Conclusiones

82. El presente informe, en el que se evalúa la utilización por parte de los Estados de los informes temáticos del titular del mandato, complementa el informe anterior⁶⁰ y concluye la evaluación por parte del Relator Especial de la eficacia de la interacción de los Estados con los tres pilares principales de la labor en virtud del mandato, a saber, las comunicaciones individuales, las visitas a los países y los informes temáticos.

83. Hubo una falta casi absoluta de aportaciones de los Estados a las consultas escritas y en línea llevadas a cabo por el Relator Especial en la preparación del presente informe, ya que el 96 % y el 99 %, respectivamente, de los Estados no proporcionaron ningún comentario. Dada esa falta de compromiso y a la vista de la limitada información proporcionada por los siete Estados que sí respondieron al cuestionario, parece que los Gobiernos rara vez, por no decir nunca, toman medidas para incorporar las conclusiones y recomendaciones de los informes temáticos del Relator Especial en sus leyes, reglamentos, políticas o prácticas nacionales.

⁶⁰ [A/HRC/46/26](#).

84. También parece que, en la práctica, los Estados generalmente no atienden más que superficialmente a los informes temáticos del titular del mandato y no parecen considerarlos como un recurso valioso que apoye la aplicación práctica de sus obligaciones legales de prevenir, investigar, enjuiciar y reparar los actos de tortura y malos tratos.

85. Además, parece que los Estados subestiman en gran medida la relevancia práctica para sus contextos nacionales de los temas específicos abordados en los ocho informes temáticos más recientes, en los que se centraron las consultas realizadas por el titular del mandato entre mayo y noviembre de 2021. De hecho, de los 193 Estados invitados a contribuir a las consultas, solamente entre 1 y 6 Estados (entre el 1 % y el 3 %) consideraron que alguno de los siguientes temas tratados por el Relator Especial era relevante para su contexto nacional:

- a) El uso de la fuerza al margen de la detención como tortura y malos tratos;
- b) La tortura y los malos tratos relacionados con la migración;
- c) La confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y los malos tratos;
- d) La tortura y los malos tratos relacionados con la corrupción;
- e) La violencia doméstica y la prohibición de la tortura y los malos tratos;
- f) La tortura psicológica;
- g) La eficacia de la cooperación del Estado con el mandato;
- h) La rendición de cuentas por la tortura y los malos tratos.

86. Dada la indiscutible importancia genérica y universal de cada uno de estos temas y la gran frecuencia con la que se producen violaciones graves y generalizadas que entran en el ámbito temático de cada uno de estos informes en todas las regiones del mundo, el hecho de que los Estados no reconozcan al menos su pertinencia práctica para sus propios contextos nacionales solo puede calificarse de gravemente alejado de la realidad, lo que sugiere que los Estados tienen una percepción de sí mismos generalizada y muy distorsionada, congruente con los cuadros biopsicosociales de negación descritos en el informe del Relator Especial de 2020 a la Asamblea General⁶¹.

87. Desgraciadamente, esta desconcertante observación encaja totalmente con el análisis estadístico proporcionado en el informe anterior del Relator Especial, que demuestra que el 90 % de las comunicaciones individuales y el 85 % de las solicitudes de visita transmitidas por el Relator Especial reciben de los Estados una respuesta insatisfactoria o nula. Esta tendencia no ha cambiado desde el establecimiento del mandato en 1985 y persiste incluso después del debate sobre este problema que se celebró durante el diálogo interactivo del Relator Especial con el Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2021.

88. En general, es difícil evitar la impresión de que, aparte de las expresiones ceremoniales de apoyo y agradecimiento durante los diálogos interactivos con el Relator Especial en el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, la inmensa mayoría de los Estados demuestran una actitud de indiferencia con respecto a los temas abordados, las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones formuladas en los informes temáticos publicados en el marco del mandato, así como con respecto a las comunicaciones individuales y las solicitudes de visitas a países transmitidas por el Relator Especial.

89. A pesar de la aceptación general del carácter universal, absoluto e inderogable de la prohibición de la tortura y los malos tratos, y a pesar de los impresionantes marcos normativos e institucionales establecidos para su aplicación, prácticamente ningún Estado al que el actual Relator Especial haya transmitido denuncias individuales de tortura y malos tratos, o deficiencias legislativas y reglamentarias, ha mostrado un nivel satisfactorio de cooperación con el titular del mandato, tal como lo exige la resolución 43/20 del Consejo de Derechos Humanos o, de hecho, las obligaciones jurídicas del Estado en virtud del derecho internacional consuetudinario y el derecho convencional.

⁶¹ [A/75/179](#).

90. Si bien el Relator Especial es sinceramente consciente de que la utilización e incorporación adecuadas a nivel nacional de un flujo constante de informes temáticos transmitidos por un número cada vez mayor de titulares de mandatos requieren recursos importantes y procedimientos elaborados por parte de los Estados demandados, la mayoría de las conclusiones temáticas a las que llega el Relator Especial y las recomendaciones que formula se refieren al cumplimiento efectivo de obligaciones absolutas e inderogables en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en general, no pueden ser legalmente ignoradas o desatendidas por los Estados.

91. Según la experiencia del Relator Especial, salvo escasísimas excepciones, la labor de su mandato no ha resultado eficaz para garantizar o siquiera mejorar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones legales derivadas de la prohibición de la tortura y los malos tratos, ya sea en casos individuales o en relación con cuestiones temáticas. Esta falta de eficacia no refleja una deficiencia cuantitativa o cualitativa en la labor del Relator Especial y de los anteriores titulares del mandato, sino que se debe exclusivamente a la falta de voluntad política de los Estados para reconocer las deficiencias sistémicas y adoptar las medidas necesarias para erradicar la tortura y los malos tratos, incluida la estricta rendición de cuentas por cualquier violación de la prohibición de tales prácticas.

92. Los Estados, si bien exigen fácilmente el respeto de los derechos humanos en otros Estados con el fin de criticar o sancionar a sus adversarios políticos, rara vez, por no decir nunca, demuestran una intención genuina y convincente de responder de forma efectiva a las presuntas violaciones o deficiencias identificadas por el Relator Especial en sus propias jurisdicciones, como se les exige legalmente en virtud de la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos y de una amplia gama de obligaciones legales derivadas de esa prohibición.

93. Por el contrario, en la práctica, los Estados tienden a negar sistemáticamente las denuncias creíbles de tortura y malos tratos; a tratar de justificar prácticas de detención e interrogatorio claramente abusivas; a evitar las investigaciones efectivas y la rendición de cuentas por violaciones claras de la prohibición de la tortura y los malos tratos; a postergar o rechazar las reformas normativas e institucionales exigidas por la ley; y, en general, a privar de cualquier forma de reparación y rehabilitación a las víctimas demostradas de la tortura y los malos tratos.

94. Cada vez que el Relator Especial expresa su insatisfacción con las respuestas evasivas de los Estados e insiste en que se responda a sus preguntas y se investiguen las denuncias creíbles de violaciones, tal y como exige el derecho internacional, los Estados suelen persistir en el incumplimiento de sus obligaciones y además tienden a adoptar una postura cada vez más defensiva, obstruccionista o incluso agresiva, o deciden eludir la rendición de cuentas dando por terminado el diálogo.

95. En general, mientras la práctica y la política de los Estados no evolucionen más allá de la actual actitud generalizada de indiferencia, superioridad moral impostada y negación, no hay perspectivas realistas de que la prohibición de la tortura y los malos tratos llegue en algún momento a ser una realidad para todos los miembros de la familia humana, como promete la Declaración Universal de Derechos Humanos.

96. De hecho, sin un cambio fundamental y decidido, la despreciable práctica de la tortura y los malos tratos seguirá siendo generalizada, y la impunidad seguirá estando muy extendida, produciendo millones de víctimas y haciendo que la labor del Relator Especial y de otros mecanismos, organizaciones y defensores de los derechos humanos contra la tortura sea un esfuerzo propio de Sísifo, carente de perspectiva alguna de lograr la erradicación efectiva de la tortura y los malos tratos.

V. Recomendaciones

97. Para poder abordar eficazmente los retos expuestos en el presente informe, todos los Estados deben reconocer y reafirmar inequívocamente que la prevención, la investigación, el enjuiciamiento y la reparación eficaces de la tortura y los malos tratos dentro de sus jurisdicciones no son una cuestión de política, sino una obligación jurídica absoluta e

inderogable que es vinculante para todos los Estados, independientemente de sus obligaciones en virtud de los tratados.

98. En consonancia con las orientaciones del Consejo de Derechos Humanos, los Estados deberían reconocer además el gran valor de los informes temáticos de los respectivos Relatores Especiales como un importante recurso de apoyo a su aplicación práctica de estas obligaciones legales. En consecuencia, los Estados deben establecer procedimientos y proporcionar los recursos humanos y financieros necesarios para procesar y utilizar eficazmente los informes temáticos del Relator Especial y sus conclusiones y recomendaciones a nivel de leyes, políticas y prácticas nacionales.

99. Como complemento a estas recomendaciones, propias de los informes temáticos, el Relator Especial vuelve a reiterar expresamente las recomendaciones genéricas formuladas en su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos⁶², las recomendaciones sistémicas formuladas en su informe de 2020 a la Asamblea General⁶³, las recomendaciones generales del Relator Especial sobre la tortura⁶⁴ y, para los respectivos temas abordados, las recomendaciones formuladas en todos los informes temáticos anteriores desde la creación del mandato.

100. Por último, dado que las dificultades descritas en el presente informe no se limitan al mandato del Relator Especial, sino que, con algunas variaciones y matices, es probable que surjan en la interacción de los Estados con todos los procedimientos especiales, el Relator Especial recomienda que:

a) Otros titulares de mandatos lleven a cabo un proceso similar de evaluación de la utilización por los Estados de sus informes temáticos;

b) La Oficina del Alto Comisionado lidere un proceso más amplio con múltiples interesados, a fin de identificar unos criterios genéricos convenidos para evaluar y aumentar la utilización de los informes temáticos y hacer que estos sean más accesibles para los Estados, la sociedad civil, los medios de comunicación y otras partes interesadas mediante una base de datos en línea que permita la realización de búsquedas y que contenga todos los informes temáticos de todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

101. Este es el sexto y último informe al Consejo de Derechos Humanos del actual titular del mandato. El Relator Especial desea aprovechar esta oportunidad para agradecer sinceramente al Consejo y a sus Estados Miembros el privilegio de su confianza y los numerosos intercambios francos y constructivos mantenidos durante los últimos seis años. El fiel cumplimiento de este importante mandato, incluida la tarea de recordar a 193 Estados Miembros sus obligaciones absolutas e inderogables en virtud de la prohibición universal de la tortura y los malos tratos, requiere a veces una postura sin compromisos, una comunicación sincera y un grado importante de perseverancia. Habiendo desempeñado siempre su mandato a su mejor saber y entender, con plena independencia y en un espíritu de diálogo constructivo, el Relator Especial utilizará el tiempo que le queda en el cargo para concluir su labor y garantizar un traspaso fluido a su sucesor, que será nombrado por el Consejo a su debido tiempo.

⁶² [A/HRC/46/26](#).

⁶³ [A/75/179](#).

⁶⁴ [E/CN.4/2003/68](#), párr. 26.